

**DISCURSO CON MOTIVO DE LA INAUGURACIÓN DEL
SEMINARIO SOBRE JUECES, FISCALES Y DEFENSORES
VS. POLITICA CRIMINAL
(2 DE MAYO DE 2012)**

Es muy grato para mí dirigirme a ustedes en este acto inaugural del "Seminario Internacional, Jueces, Fiscales y Defensores v/s Política Criminal", organizado por las "Vicepresidencias en Independencia Judicial y Relaciones Institucionales" de la Red Latinoamericana de Jueces.

A continuación me referiré sucintamente a algunos aspectos que dicen relación con el tema central de este seminario, es decir, a la política criminal.

Como toda "política", presupone en primer lugar, plantear y debatir sobre ideas y principios, que, luego, en segundo término, servirán de base para la etapa del proceso de toma de decisiones sobre los planes y programas e iniciativas a adoptar, frente a los comportamientos conductas individuales y sociales desviadas, entre ellos, los delitos, y para la creación o perfeccionamiento de la normativa destinada a enfrentar esos comportamientos.

Para lo anterior, es decir, la discusión, diseño, planificación y ejecución, son fundamentales los aportes derivados de investigaciones empíricas en el ámbito de la criminología y los estudios del derecho objetivo ofrecido por la dogmática jurídico penal.

La política criminal constituye entonces el puente de unión de estas dos áreas del saber, armonizando los criterios

de justicia material perseguidos por los preceptos penales y los de utilidad y conveniencia esperados por la sociedad.

Ahora bien, la criminalidad es un problema de todas las sociedades y cada una de ellas se ha centrado en el tratamiento de este complejo y multicausal fenómeno. Sin embargo, pese a la larga experiencia en el estudio de la misma, en ninguna parte se ha conseguido alcanzar su marginación, ni mucho menos, se ha eliminado; tampoco existe acuerdo sobre el camino razonable para reducirla, pues son muchas las propuestas en torno suyo y diversas las experiencias. Precisamente, la confrontación de experiencias y modelos comparados que podrán analizarse en este Seminario, podrán dar luces sobre nuestra propia política criminal.

Las tendencias de la política criminal cambian constantemente. Por una parte, existe en un primer plano, el esfuerzo por la reinserción o reintegración social del autor; por otra, se busca hacer frente a la criminalidad mediante la firmeza y la disuasión.

En el presente, pareciera ser que se extiende esta segunda tendencia, la que –lamentablemente- muchas veces se utiliza como un instrumento destinado a obtener dividendos políticos, más que para encontrar un eficaz medio en la disminución de la criminalidad.

Producto de lo anterior, cuando la política criminal se utiliza con fines que no son precisamente aquellos para los cuales se ha planificado, puede caerse fácilmente, en el recurso de identificar a actores del sistema penal que no tienen directa responsabilidad en la disminución de la

delincuencia, manifestando a su respecto imputaciones que son del todo injustas y carentes de fundamento, pero que perjudican su imagen frente a la opinión pública. Ciertamente es el caso de los jueces, cuyo rol en esa política se verifica en un momento determinado y no durante toda su realización.

Con todo, creo que unos de los puntos en donde debería existir un mayoritario consenso, es aquel que establece que la pena privativa de libertad no es, ni puede constituir, la única forma de enfrentar el fenómeno de la criminalidad; es más, se ha señalado que las penas privativas de libertad no son un medio de reacción adecuado en contra de la criminalidad pequeña y mediana, la cual es numéricamente preponderante.

La política de sancionar todo a través de la pena privativa de libertad, genera un efecto marginal en las tasas de criminalidad y, a la vez, provoca necesariamente hacinamiento carcelario, situación ésta que impide alcanzar de modo eficiente y eficaz los fines de la política criminal. Esta situación quedó de manifiesto en nuestro país con el incendio de la cárcel de San Miguel, lo que hizo replantearse a las autoridades, si la imposición de penas privativas de libertad es la única o mejor forma de enfrentar la criminalidad y, la necesidad imperiosa de reestructuración de nuestro sistema de medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de la libertad contempladas en la Ley N° 18.216.

En la actualidad, la discusión del proyecto de ley que modifica la Ley N°18.216 se encuentra avanzada. A su respecto, destaca la completa modificación del actual sistema de medidas alternativas, que pasará a llamarse, en atención a

su naturaleza jurídica, "*penas sustitutivas*". En dicha iniciativa legal, se incorpora la denominada *reclusión parcial*, que comprende la actual reclusión nocturna y dos nuevas penas sustitutivas, que son la *reclusión diurna* y la *reclusión de fin de semana*. Por su parte, la libertad vigilada tendrá dos modalidades, la primera, similar a la que actualmente regula la ley y la segunda, denominada *libertad vigilada intensiva*; por último, se agregan como nuevas penas sustitutivas, la *expulsión del condenado extranjero del territorio nacional* y la *prestación de servicios a favor de la comunidad*.

Otra modificación de importancia, es la incorporación de un mecanismo de supervisión tecnológica de las penas o *monitoreo telemático*, que podrá ser aplicado en los casos en que se impongan la reclusión parcial o la libertad vigilada intensiva. En este punto, los jueces de garantía jugarán un papel fundamental para encontrar el debido equilibrio entre el control de las penas sustitutivas y el debido respeto a los Derechos Fundamentales que asiste a toda persona, y en este caso particular, del condenado objeto de estas medidas de control.

En fin, solo me resta felicitar a los organizadores de este seminario, desearles pleno éxito en su desarrollo, con la plena certeza que este arrojará interesantes y valiosas conclusiones en los diversos aspectos de la política criminal.

Rubén Ballesteros Cárcamo